Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

(285239-1)-30-abril

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-69-2008

Guatemala, 29 de abril de 2008
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77 de la Ley General de Electricidad establece en su parte conducente que la Metodología para la determinación de las tarifas serán revisadas por la Comisión cada cinco años; y que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el artículo 93 establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cada cinco años fijará las tarifas, sus fórmulas de ajuste, las estructuras tarifarios, los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de Distribución Final.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de julio de dos mil tres, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió las resoluciones CNEE-66-2003 y CNEE-67-2003 que contienen los pliegos tarifarios de Tarifa Social y las fórmulas, factores y constantes para la aplicación de la Tarifa Social para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, resoluciones que fueron publicadas en el Diario de Centro América el día 31 de julio de 2003, donde se establece que la vigencia de las mismas es del 1 de agosto de 2003 al 30 de abril de 2008.

CONSIDERANDO:

Que el plazo de vigencia contenido en las resoluciones CNEE-66-2003 y CNEE-67-2003, se aparta del período de vigencia de cinco años establecido en la Ley General de Electricidad.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Marco Legal vigente, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica se encuentra en el proceso de estructurar las nuevas tarifas para el Servicio de Distribución Final de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, las cuales deberán entrar en vigencia a partir del 1 de agosto de 2008.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada,

RESUELVE:

Rectificar el período de vigencia de las Resoluciones CNEE-66-2003 y CNEE-67-2003 emitidas por esta Comisión con fecha 30 de julio del año 2003 y publicadas en el Diario de Centro América el 31 de julio de 2003, de la siguiente manera:

I. El período de vigencia de las Resoluciones antes mencionadas será de cinco (5) años contados a partir del 1 de agosto de 2003 hasta el 31 de Julio de 2008.

II. El contenido de las Resoluciones CNEE-66-2003 y CNEE-67-2003, que no se rectifican por medio de la presente Resolución, continúan vigentes e inalterables.

III. La presente Resolución, entrará en vigencia el día de su publicación.

IV. Publíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

(285239-2)-30-abril

MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACTA NÚMERO 54-2006

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHIQUIMULA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CERTIFICA:

Que para el efecto a tenido a la vista el libro que contienen las actas ordinarias y extraordinarias de las sesiones del concejo municipal, en el cual aparece asentada el acta número 54-2006 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, en la cual se encuentra el punto sexto que copiado literalmente se lee:

ACTA NÚMERO: 54-2006. Sesión Pública Ordinaria, celebrada por el Honorable Concejo Municipal, el día martes veintiuno de noviembre del año dos mil seis, siendo las dieciocho horas, es Presidida por el Industrial Rolando Arturo Aquino Guerra, en su calidad de Alcalde Municipal y Presidente del Concejo, contando con la asistencia de los Síndicos Primero y Segundo Profesor de Enseñanza Media Alfredo Franklin Moscoso Centeno y Licenciado Edgar Otoniel Villeda Lara, de los Concejales del Primero al Séptimo, Empresario Luis Armando Aguilar Monroy, Perito Contador Marco Antonio Ciudad Real, Profesor de Enseñanza Media Vicente Oliverio Polanco Flores, Profesor de Enseñanza Media Henry Arifaal Sarmiento Pérez, Licenciado José Rolando Díaz Hernández, Profesor Boris Estuardo Pinto Guerra y Licenciado Luis Javier Roche Pineda, contando con la presencia del Secretario Municipal Bachiller Rubén Obdulio Maldonado González, quien autoriza, se procede de la manera siguiente:

PRIMERO:...; SEXTO: LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA,

CONSIDERANDO:

Que un alto porcentaje de la población urbana del Municipio de Chiquimula en el cual se localiza la Cabecera Departamental, se encuentra al margen del cumplimiento de la legislación y normativa urbana existente, lo cual amerita incluir cambios en la regulación legal, a efecto de satisfacer las exigencias actuales y futuras de su desarrollo urbano.

CONSIDERANDO:

Que el fraccionamiento de bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio de Chiquimula, tiende al aumento de la densidad de población en el mismo, con los problemas que ello ocasiona.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario impulsar el ordenamiento territorial del Municipio de Chiquimula, regulado por un instrumento que incorpore a la normativa vigente, las características físicas y geográficas del territorio, de acuerdo con las técnicas modernas del Urbanismo, de la Arquitectura y la Ingeniería, con el objeto de regular el desarrollo urbano del Municipio de Chiquimula, en cuanto a la construcción de viviendas y edificios para diverso destino, garantizar la seguridad de las personas en cuanto a la protección y conservación del medio ambiente y evitar el crecimiento desordenado del área urbana.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254 de la constitución política de la República de Guatemala; 3, 4, 35 inciso b), i), 66 inciso e) del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

La emisión del presente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º: OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto normar las actividades relativas a los procesos de urbanización, lotificación, movimiento de tierras, construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición, excavación, cambio de uso y cualquier modificación que se realice a los bienes inmuebles del Municipio de Chiquimula.

Artículo 2º: DEFINICIONES. Para los efectos de la interpretación de este Reglamento se hacen las siguientes definiciones:

a) **Planificador:** Es el profesional, Ingeniero o Arquitecto, que este a cargo de la Planificación –no ejecución- de un proyecto. Se considera como planificación de una obra el diseño, cálculo y elaboración de los planos respectivos del proyecto.

b) **Ejecutor:** Es el Ingeniero o Arquitecto según el caso, que esté a cargo de la ejecución –no planificación- de un proyecto.

c) **Propietario:** Es la persona individual o jurídica, propietaria del inmueble donde se planifique y/o ejecute una obra.

d) **Ingeniero o Arquitecto:** Es el profesional que ostente la calidad de colegiado activo, de acuerdo con la Ley de Colegiación Obligatoria para el Ejercicio de las Profesiones Universitarias. El término "Ingeniero" se refiere exclusivamente a Ingenieros Civiles. De acuerdo con el tipo de la obra algunos documentos podrán ser firmados por profesionales de otras especialidades, según el caso.

e) **Cambio de Uso:** Se entiende por cambio de uso, cuando el inmueble asentado para un determinado fin, es destinado a otro uso distinto al originalmente autorizado.

f) **Permiso de Uso:** Es la autorización que emite "El Departamento del Control de la Construcción Urbana" una vez finalizada satisfactoriamente una obra para su ocupación y/o uso.

g) **Licencia:** Es el documento que ampara el inicio de la ejecución de una obra o fase de la misma, emitida por "El Departamento del Control de la Construcción Urbana"

h) **Zonificación:** Es la determinación de uso y requerimientos urbanísticos permitidos en los diferentes sectores del Municipio de Guatemala fijados por la Municipalidad.

i) **Derecho de Vía:** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como derecho de vía, la franja de terreno reservado para vía pública y sus servicios.

j) **Alineación Municipal:** Se entenderá por alineación municipal sobre el plano horizontal, el límite que fije la Municipalidad mediante Acuerdo del Concejo Municipal entre la propiedad privada y el área destinada al uso público. La alineación se considera un plano vertical que se extiende indefinidamente hacia arriba y hacia abajo a partir de su intersección con la superficie del terreno.

k) **Línea de Fachada:** Se entenderá por línea fachada, el límite hasta el cual puede llegar exteriormente una edificación hacia calles, avenidas, parques, plazas y en general áreas de uso público. No se incluyen muros perimetrales.

l) **Retiro:** Se entenderá como retiro, la distancia libre entre la alineación y la línea de fachada cuando estas no coincidan.

m) **Gabaritos:** Se entenderá por gabaritos el perfil límite de una vía de circulación, compuesta por la circulación peatonal o acera, la circulación vehicular y las franjas verdes tales como jardines y camellones centrales.

n) **Ochavo:** Se entenderá por ochavo, la línea que se le fija a los terrenos de esquina, esta puede ser recta o curva según sea el sector; el ochavo lineal debe tener una dimensión o longitud de 3.60 metros mínimo, el ochavo radial o curvo debe tener un radio de 3.00 metros mínimo.

ñ) **Mojones:** Se entenderá por mojones, los puntos que definan los límites de un terreno sobre un plano horizontal.

o) **Índice de ocupación:** Es la relación entre área de techos y área de terreno.

p) **Índice de construcción:** Es la relación entre área de construcción y área de terreno.

q) **Persona con discapacidad:** Es toda aquella persona que posea cualquier deficiencia física, mental o sensorial, congénita o adquirida que limite sustancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.